
	<b>REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE GRADO DE LA ESPOL</b>	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-018
		4282
		VERSIÓN:11-2020

## EL CONSEJO POLITÉCNICO DE A ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

### CONSIDERANDOS

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”;*
- Que,** el artículo 351 de la Constitución determina que *“El sistema de educación superior ... se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*
- Que,** el artículo 355 de la norma citada en el considerando inmediato anterior prescribe que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** la misión de la Escuela Superior Politécnica del Litoral es “cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, señala en la parte pertinente, que el Consejo Politécnico, es el máximo órgano colegiado superior de la ESPOL, es decir es la máxima instancia de decisión de la institución;
- Que,** la autonomía universitaria: académica, administrativa, financiera y orgánica, se reconoce en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Educación Superior, y es ratificada en la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES, expedida mediante Registro Oficial Suplemento No. 297 de 02 de agosto de 2018, reformado por última ocasión el 18 de febrero de 2020;

	REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE GRADO DE LA ESPOL	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-018
		4282
		VERSIÓN:11-2020

- Que,** el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 19-01-026 de 24 de enero de 2020, en su Capítulo V, norma lo atinente a los Organismos, Autoridades Académicas y Estructuras de las Unidades Académicas de la Institución, determinando además los representantes de docentes, estudiantes y servidores y trabajadores ante los Consejos Directivos de las Unidades Académicas. En los Arts. 42 y 43 de la mencionada norma se establece la integración, deberes y atribuciones de los Consejo Directivos de las Unidades Académicas de la Espol; y, el Art. 46 regula las ausencias y subrogaciones de sus máximas autoridades;
- Que,** el Consejo Politécnico expidió el Reglamento de los Consejo Directivos de las Facultades de Grado de la Espol-4282 mediante Resolución No. 11-07-213 de 07 de julio de 2011, reformada el 17 de octubre de 2013, con Resolución No. 13-10-288;
- Que,** mediante Oficio No ESPOL-VRA-2020-0119-O, de fecha 19 de noviembre de 2020, dirigido a Cecilia Paredes, Ph.D, Rectora de la Espol, y suscrito por Paul Herrera, Vicerrector Académico, presenta el proyecto de reforma al “**Reglamento de los Consejo Directivos de las Facultades de Grado de la Espol**” 4282, con el aval de Gerencia Jurídica mediante informe en el Memorando Nro.GJ-0712-2020 del 18 de noviembre de 2020, el que contiene la motivación y justificación normativa sobre la necesidad de actualizar el Reglamento de los Consejo Directivos de las Facultades de Grado de la Espol” 4282, en razón de la imposibilidad de conformar los Consejos Directivos de varias facultades de la Espol por razones de fuerza mayor;
- Que,** en sesión del 19 de noviembre de 2020, Paul Herrera, Vicerrector Académico realiza ante el Consejo Politécnico, la exposición de las reformas al “**Reglamento de los Consejo Directivos de las Facultades de Grado de la Espol**” 4282, y luego del análisis y debate respectivo, el Consejo Politécnico estima pertinente acogerla en todas sus partes;


En tal virtud, el pleno del Consejo Politécnico conforme lo dispuesto en el artículo 23, letra e) y k) del Estatuto de la Espol, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, **RESUELVE:** Expedir el siguiente Reglamento de los Consejos Directivos de las Facultades de Grado de la ESPOL;

## CAPÍTULO I ÁMBITO

**Art. 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para la integración y funcionamiento de los Consejos Directivos de las Facultades de la ESPOL.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

**Art. 2.-** El Consejo Directivo de una Facultad de la ESPOL es un organismo de cogobierno en el ámbito académico y administrativo, cuyas autoridades son el correspondiente decano o decana y el correspondiente subdecano o subdecana.

	<b>REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE GRADO DE LA ESPOL</b>	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-018
		4282
		VERSIÓN:11-2020

Este organismo estará integrado por:

- a. Decano o decana, quien lo preside;
- b. Subdecano o Subdecana;
- c. Cuatro profesores titulares a tiempo completo, con sus respectivos alternos, pertenecientes a la correspondiente unidad académica, electos por sus pares académicos titulares de la Facultad correspondiente, y que deberán ser dos hombres y dos mujeres a efectos de cumplir con la paridad de género;
- d. Un estudiante, con su respectivo alterno, que reunirá los mismos requisitos para ser representante estudiantil ante el Consejo Politécnico.
- e. Un representante de los Graduados con su respectivo alterno; y,
- f. Un representante de los servidores y trabajadores con su respectivo alterno, el cual deberá ser incorporado a la votación solo cuando se traten de temas exclusivamente administrativos.

Serán convocados para que participen con voz y sin voto el presidente de la Asociación de Estudiantes de la Facultad y los directores de los departamentos, y centros de investigación de la respectiva Facultad.


**Art. 3.-** La elección de los representantes de los profesores se realizará por votación directa, secreta y obligatoria de los profesores titulares exclusivamente de la Facultad respectiva. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. Los electores son los profesores titulares de la correspondiente Facultad.

**Art. 4.-** Cuando un profesor tenga actividad académica en más de una Facultad, se lo considerará elector de la Facultad donde tenga mayor carga académica. De existir igualdad en la carga académica, será considerado elector de la Facultad en la que tenga más tiempo como profesor titular de ESPOL.

**Art. 5.-** La elección de los representantes estudiantiles con sus respectivos alternos se realizará por votación directa, secreta y obligatoria, en la que participará exclusivamente los estudiantes regulares de la Facultad respectiva. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Los electores son los y las estudiantes regulares y legalmente registrados de las carreras de grado administradas por la Facultad respectiva de la ESPOL.

**Art 6.-** La elección de los representantes de los graduados con sus respectivos alternos, se realizará por votación directa, secreta y obligatoria, en la que participarán exclusivamente los profesionales graduados de las carreras de grado que imparte la ESPOL a través de la Facultad respectiva. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Los electores son los graduados de las carreras de grado con al menos cinco años antes de ejercer su participación.

**Art 7.-** La elección de los representantes de los servidores y trabajadores con sus respectivos alternos, se realizará por votación directa, secreta y obligatoria, en la que participarán exclusivamente los servidores y trabajadores de las diferentes Facultades de la ESPOL. Durarán

	<b>REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE GRADO DE LA ESPOL</b>	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-018
		4282
		VERSIÓN:11-2020

dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. Los electores son los servidores y trabajadores con titularidad de la ESPOL, con al menos un año en dicha calidad.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO**


**Art. 8.-** Son atribuciones y deberes de los Consejos Directivos de las Facultades:

- a. Someter a consideración del organismo institucional pertinente los proyectos de creación de carreras de tercer nivel y programas de posgrado;
- b. Someter a consideración de los organismos institucionales pertinentes, para su aprobación, los planes de estudios de las carreras respectivas;
- c. Someter a consideración del organismo institucional pertinente la aprobación de la planificación académica anual y la actualización de la misma;
- d. Solicitar a la instancia respectiva la convocatoria a concurso de méritos y oposición para llenar vacantes para académicos titulares.
- e. Solicitar la contratación del personal académico, de acuerdo con el Reglamento respectivo;
- f. Validar el Plan Operativo Anual propuesto por el decano o decana, que será concordante con el POA institucional;
- g. Aprobar el informe de la revisión por la dirección en los procesos de aseguramiento de la calidad;
- h. Elaborar, conocer y someter a la aprobación del Consejo Politécnico el Plan Quinquenal de Perfeccionamiento Doctoral y Postdoctoral y sus actualizaciones, el Programa de Utilización de Becas de los académicos, de acuerdo con el reglamento de Becas y Año Sabático;
- i. Conocer los asuntos que sean sometidos a su consideración por sus autoridades; y los demás que sean de competencia y pertinencia del quehacer de la Facultad en las carreras de grado y programas de posgrado.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Los miembros de los Consejos Directivos serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones.

**SEGUNDA:** El Consejo Directivo sesionará, por lo menos, una vez cada mes. Las sesiones serán convocadas por el decano o la decana con anticipación mínima de 48 horas. El quórum necesario para la instalación y funcionamiento del Consejo Directivo será de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, y en la contabilización de la votación se deberá mantener las ponderaciones establecidas para cada uno de los diferentes estamentos en la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Estatuto de la ESPOL.

	<b>REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE GRADO DE LA ESPOL</b>	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-018
		4282
		VERSIÓN:11-2020

**TERCERA:** Para las sesiones de los Consejos Directivos, en caso de ausencia temporal, el sub-decano o la sub-decana reemplazará al decano o decana y en caso de que faltare el sub-decano o sub-decana, será reemplazado por el profesor o profesora, miembro principal del Consejo Directivo que designe el decano o decana.

**CUARTA:** Cada carrera de la ESPOL tendrá un comité consultivo de graduados, integrado por cinco miembros. Serán designados por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad a petición del decano o decana. Los graduados miembros de dichos comités deben ser profesionales graduados en la ESPOL que se hayan destacado por sus actividades al servicio del país. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser re-designados.

**QUINTA:** Para efectos de elaborar los Padrones Electorales Provisionales de los profesores titulares y personal administrativo de las distintas Facultades, el Tribunal Electoral de la ESPOL solicitará con suficiente antelación a la Unidad de Administración del Talento Humano el listado de los profesores o profesoras titulares por cada una de las Facultades de ESPOL. Para el caso de los estudiantes y graduados, el Tribunal Electoral solicitará a la Secretaria Técnica Académica, el listado de los estudiantes y graduados de cada una de las carreras de grado que se imparten en las diferentes Facultades de la ESPOL.


La Unidad de Administración del Talento Humano y la Secretaria Técnica Académica serán responsables de proveer la información solicitada por el Tribunal Electoral de la ESPOL y de no hacerlo dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su requerimiento, o de entregarla incompleta o con fallas, serán sancionados por el Consejo Politécnico.

**SEXTA:** No constarán en el Padrón Electoral ni podrán ser candidatos, los profesores o profesoras, representantes de los estudiantes, graduados, servidores y trabajadores que estén cumpliendo una sanción impuesta por el Consejo Politécnico y/o la autoridad administrativa competente.

**SÉPTIMA:** En el caso de las elecciones que hayan sido convocadas por el Tribunal Electoral, conforme al Reglamento General de Elecciones-4331, para representantes de los profesores, de servidores y de trabajadores ante los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, y de no existir candidaturas inscritas para una o varias dignidades, hasta elegir y posesionar los nuevos miembros de los Consejos Directivos de las Unidades Académicas, estos órganos se conformarán por: Decano, Subdecano; y, por los Coordinadores de carrera o programa, y/o Directores Departamentales que hagan falta para completar la integración del Consejo Directivo, quienes serán designados por el Decano. El Consejo Directivo conformado de esta forma, tiene las atribuciones y deberes establecidos en el presente Reglamento.

Cuando el Consejo Directivo se integre de acuerdo con el párrafo anterior, para las subrogaciones por ausencias temporales de las autoridades académicas, se realizarán conforme a lo siguiente:

- a) En ausencia del Decano, lo subrogará el Subdecano;
- b) En ausencia del Subdecano, lo subrogará cualquiera de los miembros del Consejo Directivo que designe el Decano.

	<b>REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS FACULTADES DE GRADO DE LA ESPOL</b>	CÓDIGO: REG-ACA- VRA-018
		4282
		VERSIÓN:11-2020

Esta conformación podrá durar hasta máximo el plazo definido para volver a convocar a elecciones y posesionar a sus miembros. En caso se vuelva a presentar limitaciones de conformación, el Decano podrá designar a los miembros faltantes conforme lo indicado en esta disposición.

*(Disposición séptima agregada mediante resolución Nro.20-11-501, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 19 de noviembre de 2020)*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Tribunal Electoral será responsable del proceso eleccionario y deberá convocar a las elecciones de los representantes académicos, estudiantiles, graduados y los servidores y trabajadores para conformar los Consejos Directivos de las Facultades de ESPOL, de acuerdo con el cronograma elaborado para dicho efecto por el mencionado organismo.

**SEGUNDA.** - En el caso de las Facultades cuya composición actual de profesores y profesoras impida la paridad de género en la conformación del Consejo Directivo, el mismo se podrá constituir con una distribución diferente a la estipulada en el literal c) del artículo 2 del presente reglamento.

*((Disposición transitoria tercera y cuarta eliminadas mediante resolución Nro.20-11-501, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 19 de noviembre de 2020)*

**CERTIFICO:** Que el presente reglamento fue conocido y aprobado por el Consejo Politécnico en su sesión de julio 7 de 2011 mediante resolución Nro.11-07-213. Reformado por el Consejo Politécnico en su sesión de octubre 17 de 2013 mediante resolución Nro.13-10-288.

**Ab. Glauco Cordero Muñoz**  
**Secretario Administrativo**

**CERTIFICO:** Que el precedente reglamento fue reformado por el Consejo Politécnico, mediante resolución Nro. 20-11-501, adoptada en sesión del 19 de noviembre de 2020.

**Ab. María José Quintana Aguilera**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA (e)**